Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Alfredo Islas Colín

Ejecuciones extrajudiciales

Introducción

A continuación expondremos en tres partes el tema de las ejecuciones extrajudiciales. En la primera parte, los antecedentes de la ejecuciones extrajudiciales; después, en la segunda parte, la prohibición de las ejecuciones extrajudiciales, en esta parte exponemos los elementos que la constituyen y obligaciones de los Estados en la materia; en la tercera parte estudiamos la práctica de las ejecuciones extrajudiciales a partir de los *Mandatos e Informes de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,* las visitas a México de organismos internacionales y los criterios de interpretación emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el desarrollo de la exposición se citan convenciones internacionales, costumbre internacional, decisiones judiciales y doctrina, las que constituyen fuentes del derecho internacional, como lo señala el *Estatuto de la Corte Internacional de Justicia*, *artículo 38.1*.[1] Estas fuentes del derecho internacional obligan a la autoridad a que sean aplicadas no solamente por su fuente prevista en

[1]Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, artículo 38.1:

1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;

b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;

c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;

d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.

Sumario

Introducción 667
Prohibición de las ejecuciones extrajudiciales 668
Práctica de las ejecuciones extrajudiciales: informes, visitas y criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 674
Bibliografía 679

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

la disposición citada, sino también por la aceptación de casi toda la comunidad internacional como conducta debida.[2]

Prohibición de las ejecuciones extrajudiciales

Antecedentes

Las Naciones Unidas, a través de la Asamblea General, resaltaron su preocupación desde 1968 por las violaciones al derecho a la vida, invitando a los gobiernos a que vigilarán los procedimientos y cumplimiento de garantías para los países donde hubiera pena de muerte.[3]

En el *Sexto Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, celebrado en Venezuela en el año de 1980, propuso medidas para poner fin a las ejecuciones extralegales, [4] y reprobó "la práctica de asesinatos y ejecuciones de oponentes políticos o de presuntos delincuentes cometidos por fuerzas armadas, instituciones encargadas de la aplicación de la ley u otros organismos gubernamentales o grupos paramilitares", que mediante la tolerancia, acción u omisión del Estado actúan. [5]

En este sentido, resulta importante subrayar que "*el Derecho a la vida es el derecho supremo del ser humano*",[6] *el cual constituye "el atributo inalienable de la persona humana y forma el valor supremo en la cadena de derechos humanos"*. [7] El derecho a la vida es reconocido de manera expresa en la Carta Fundamental al ordenar que aún en caso de suspensión de derechos humanos, no se podrá "restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos… a la vida… ni la prohibición de la desaparición forzada…; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos".[8]

En ese mismo año (1980), la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la *Resolución 35/172*, del 15 de diciembre de 1980, reiteró que los Estados deben cumplir con sus compromisos internacionales para el respeto del derecho a la vida y reglas de juicio justo e imparcial. De igual manera, exigió el cumplimiento de obliga-

[2] *Véase*, Becerra, Ramírez, Manuel, *La recepción del derecho internacional en el derecho interno*, 2a. ed., IIJ-UNAM, 2012, México, pp. 1 y sigs.

[3] ONU, Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, número 2993 (XXIII) del 26 de noviembre de 1968.

[4] ONU, UNODC, Oficina contra la Droga y el Delito. Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal 1995-2010. 55 años de logros. Austria, 2010, p. 180; y el Informe del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 35/171.

[5] ONU, Alto Comisionado de la Folleto informativo Nº 11 (Rev.1), Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias. Ginebra, Ginebra, 2011, pp. 2 y siguientes.

[6] Comité de Derechos Humanos de la Naciones Unidas.

[7] Cort. EDH, *Affaire Streletz, Kessler et Krenz c. Allemagne, sentencia del 22 de marzo 2001*, párrs. 87 y 94 y Kissangoula, Justin, "Doit a la vie", pp. 976 y sig. En *Dictionnaire des Droits de l´Homme*, Andriantsimbazovina, Joël et autres, PUF, París, 2008, 1080 pp.

[8] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29, párrafo 2do.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

ciones derivadas del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos 6º, 14 y* 15 relativos a la protección del derecho a la vida y respeto de las garantías judiciales y el debido proceso.

Asimismo, el número de muertes por motivos políticos fueron creciendo en los años ochenta, por lo que la comunidad internacional requirió que órganos especializados de Naciones Unidas se ocuparan de las ejecuciones extrajudiciales. La *Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de Minorías* fue la que se ocupó de estos casos, aunque en un inicio era una sola oficina las que analizaría las ejecuciones extrajudiciales con las prácticas de las desapariciones forzadas, pero pronto se solicitó crear dos áreas por sus diferencias y alta incidencia. Las dos primeras "competencias especiales" del Consejo Económico Social (ECOSOC), que surgen, no de instrumentos internacionales, sino de la importancia de los temas, fueron las de desaparición forzada de persona, por lo que se creó el *Grupo de Trabajo contra la Desaparición Forzada o Involuntaria* para conocer de dichos casos; y la segunda, sobre Ejecuciones "sumarias y arbitrarias",[9] mediante *Recomendación 1981/29 del ECOSOC y Resolución 1982/35 del 7 de mayo de 1982*, que determinó su mandato. Estamos ante mecanismos temáticos, no convencionales, de protección de derechos humanos, creados por resoluciones de organismos internaciones: ECOSOC, que por su incidencia e importancia se crean "competencias especiales".

El primer Relator Especial sobre "ejecuciones sumarias y arbitrarias", de cinco, fue el abogado *Amos Waco*, de Kenia (1982-1992), quien ocupó el cargo durante 10 años hasta 1992; el segundo, el abogado senegalés *Bacre Waly Ndiaye* (1992-1998), quien cumplió con el mandato de las "ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias"; el tercero fue la primera relatora *Asma Jahangir* (1999-2003), a quien le correspondió la primera visita a México; en cuarto le siguió *Philip Alson* (2004-2010); y por último, es el señor *Christof Heyns* (2011-2016), a quien le correspondió la segunda visita a México.

Elementos de las ejecuciones extrajudiciales

La institución "ejecución extrajudicial" requiere algunas precisiones. En primer lugar, en relación con la misma denominación, ya que para unos son lo mismo las ejecuciones extrajudiciales, extralegales, arbitrarias o sumarias,[10] pero para otros sí existen diferencias,[11] aunque la tendencia es considerarlos como sinónimos. En relación con la

[9]Symonides, Janusz y Volodin, Vladimir, Una Guía para los Derechos Humanos. Instituciones, normas y procedimientos, trad. Islas Colín, Alfredo, et autres, UNESCO, México, 2000, pp. 350 y sigs. www.alfredo.com

[10]Jahangir, Asma, Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, Informe de visita a México del 12 al 24 de julio de 1999; y en el mismo sentido, Cabrera Aceves, Mauricio, "Consideraciones sobre el Ejercicio de los Derechos Humanos", pp. 256 y ss., en Protección Internacional de los Derechos Humanos, s.l.i., s.e., s.a., pp. 249-294.

[11] Henderson, Humberto. "La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina", en *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica*, vol. 43, 2006, p. 286, nota 15. El autor considera que "Ejecución sumaria es aquella privación arbitraria de la vida, cometida por autoridades mediante resolución dictada violando garantías judiciales". La Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH), en Guatemala, definió una masacre como "la

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

denominación de la institución, observamos que en 1982 el presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU nombra al primer Relator para investigar las "ejecuciones sumarias y arbitrarias" sin referirse a las ejecuciones "extrajudiciales"; pero es en el año de 1992 que el Relator *Bacre Waly* presenta su Primer Informe bajo la denominación "ejecuciones exjudiciales, sumarias o arbitrarias", conservando dicha denominación aún hasta el Informe de 2016 del Relator *Cristof Heyns*. Es en dichos informes que ya se usa la denominación de "ejecuciones extrajudiciales" de manera reiterada y en los Mandatos del Relator de 1992 hasta 2016 con la denominación "Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias". Este cambio se justificó porque la Comisión de Derechos Humanos con ello amplió el alcance de la competencia del Mandato del Relator, al comprender con dicha denominación "todas las violaciones de derecho a la vida", garantizadas por los instrumentos internacionales que la comunidad internacional estableció.[12] De la época de dicha concepción restringida del Mandato, fueron dos instrumentos internacionales de la ONU, fundamentales para dicha institución, en donde no utilizaron la denominación de "ejecución extrajudicial", sino de "extralegal".[13]

La ejecución extrajudicial no está definida de manera expresa en ningún tratado internacional, ni instrumento internacional alguno, sino que es de creación doctrinal derivado de los *Mandatos*[14] e *Informes de los Relatores especiales*,[15] concernientes de los *Principios* y *Manuales de Prevención e Investigación* del tema expedidos por las Naciones Unidas, lo que constituye costumbre internacional. [16] Los *Mandatos* e *Informes* de 1982 al 2016 e instrumentos internacionales citados se emiten por las Naciones Unidas: los Informes cada año, los Mandatos de uno a tres años, como una "práctica general (*consuetudo*)", que es aceptada por la mayoría de los países del mundo, no solamente enviando y recibiendo comunicaciones, sino también las visitas *in situ* que cada Estado en su caso acepta, y recomendaciones que aceptan, lo que conforma *opinio iuris*. Por lo que esta práctica constituye costumbre internacional, convicción legal de

---

ejecución arbitraria de más de cinco personas, realizada en un mismo lugar y como parte de un mismo operativo, cuando las víctimas se encontraban en un estado de indefensión absoluta o relativa".

[12] ONU, Alto Comisionado de Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos, Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias, Folleto informativo, núm. 11, p. 3, Ginebra.

[13] ONU, *Principios relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias*" 1989 y el *Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias* de 1991.

[14] ONU, Alto Comisionado de Derechos Humanos, Consejo o Comisión de Derechos Humanos han dictado dieciocho *Mandatos del Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias*, de 1982 1990 y *Mandatos del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias* de 1992 a 2014, siguientes: A/HRC/26/l.23-2014; A/HRC/17/L/19-2011; A/AHR/8/L.4-2008; E-CN_4-RES-2004; E-CN_4-RES-2001; E-CN_4-RES-2000; E-CN_4-RES-1999; E-CN_4-RES-1998; E-CN_4-RES-1997; E-CN_4-RES-1996; E-CN_4-RES-1995; E-CN_4-RES-1994; E-CN_4-RES-1993; E-CN_4-RES-1987; E-CN_4-RES-1986; E-CN_4-RES-1984; E-CN_4-RES-1983; y E-RES-1982.

[15] Mandatos Especiales otorgados desde cada año hasta tres años; e Informes cada año de los Relatores especiales de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias o Sumarias desde 1982 a 2016.

[16] Costumbre internacional, las fuentes del derecho internacional tienen que ver con la producción jurídica de reglas obligatorias, las cuales se conforman entre otras por la costumbre internacional. La costumbre internacional es una "práctica general (*consuetudo*) aceptada como ley (*opinio iuris*)". En este sentido, la costumbre internacional se forma por convicción legal de los Estados de estar obligado a un determinado comportamiento sostenida en la casi toda la comunidad internacional. Herdegen, Matthias, *Derecho Internacional Público*, UNAM; y Konrad Adenauuer Stiftung, México, 2005, pp. 113, 145 y ss.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

los Estados de estar obligado a un determinado comportamiento previsto en los *Mandatos e Informes e instrumentos internacionales*, aceptado por casi toda la comunidad internacional.

Los elementos que conforman la ejecución extrajudicial son: 1) privación arbitraria o intencional de la vida humana; 2) cometida por agentes del Estado mediante su acción u omisión, ya sea por su complicidad, tolerancia o aquiescencia de éstos; 3) que viole alguno de los principios siguientes: reserva de ley, debido proceso legal, de tribunal imparcial y autónomo, o sin que medie para ello ningún proceso legal real o simulado.[17] En este sentido, si un agente de los servicios de represión emplea una fuerza superior a la necesaria para alcanzar su objetivo legítimo y resulta muerta una persona, ello equivaldrá a una ejecución arbitraria.[18]

El elemento común de las ejecuciones extrajudiciales, extralegales, arbitrarias o sumarias es la privación de la vida humana. Por lo anterior, la ejecución extrajudicial es una especie de la violación del derecho a la vida, por lo que, ante toda ejecución extrajudicial, hay violación al derecho a la vida: el elemento común a distintos derechos humanos. Ahora bien, para caracterizarlo estudiaremos las diferencias específicas. El derecho a la vida lo podemos estudiar bajo distintas perspectivas, ya sea como el Principio esencial de todos los derechos humanos, como una obligación negativa o positiva del Estado, como las fronteras de inicio o fin de la vida, entre otras.[19] En este sentido, el derecho humano a la vida puede ser violado por la acción u omisión del Estado, al privar de la vida humana bajo distintas formas como el aborto, la pena de muerte, la desaparición forzada de personas, las ejecuciones extrajudiciales, entre otras.

Esto anterior es muy importante, debido a que la ejecución extrajudicial no está regulada por "normas de origen interno",[20] expresas en el derecho mexicano. Pero sí por "normas de origen externo",[21] las cuales protegen la vida humana. Nadie podría válidamente sostener, que ante la falta de la fundamentación expresa de la ejecución extrajudicial en normas de origen interno, no se pueda sancionar dicha conducta, ya que se priva indebidamente de la vida humana a alguienen toda ejecución extrajudicial.

Los elementos del derecho a la vida son los siguientes: *1)* es un derecho humano "inherente a la persona humana"; *2)* el sujeto pasivo, titular del derecho es "todo

[17] Islas Colín, Alfredo, "Criterios Jurisprudenciales en Materia de Derechos Humanos: el Derecho a la Vida; el Derecho a la Libertad de Expresión; la Debida Motivación y Fundamentación, y la Tortura", *Revista Iuris Tantum*, México, Año 2, Volumen 4, núm. 13, 2002, pp. 119 y siguientes. Y también Henderson, Humberto, "La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina", en *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica*, vol. 43, 2006, p. 284.

[18] ONU, Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias. Informe 1996 (E/CN.4/1983/16, párrafo 60).

[19] Renucci, Jean-Francois, Traité de droit européen des droits de l´home, 2a. ed., Lextenso editions, L.G.D.J, París, 2012, pp. 87 y ss.

[20] Las "normas de origen interno" son aquellas normas generales, abstractas e impersonales emanadas de los órganos públicos nacionales, como órganos legislativos y ejecutivos entre otros, previstos en las Constituciones Políticas para la presentación de iniciativas de ley, debatirlas, aprobarlas, publicarlas y expedir estas normas jurídicas generales.

[21] Las "normas de origen externo" son aquellas normas generales, abstractas e impersonales propuestas por sujetos de derecho internacional, organismos públicos internacionales universales regionales, especializados entre otros, a los Estados, previstos en las Constituciones Políticas para debatirlas, aprobarlas, publicarlas y en su caso expedir estas normas jurídicas generales para integrarse al derecho interno nacional.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

individuo" o "persona humana"; *3)* es protegido por la ley; *4)* el sujeto activo es el Estado, toda autoridad que mediante su acción u omisión se estipula que "nadie podrá privarla arbitrariamente"; y *5)* el derecho inicia "en general estará protegido a partir de la concepción".

Obligaciones de los Estados respecto de la prohibición de las ejecuciones extrajudiciales

Los Estados tienen la obligación de cumplir con diversos instrumentos internacionales: los gobiernos prohibirán por ley todas las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias;[22] velarán porque todas esas ejecuciones se tipifiquen como delitos en su derecho penal y sean sancionables con penas adecuadas que tengan en cuenta la gravedad de tales delitos; [23] no podrán invocarse para justificar esas ejecuciones, circunstancias excepcionales, tales como el estado de guerra o la inestabilidad política interna, ninguna otra emergencia pública, ni situaciones de conflicto armado interno, abuso y uso ilegal de la fuerza por parte de un funcionario público o de otra persona que actúe con carácter oficial o de una persona que obre a instigación, o con el consentimiento o la aquiescencia de aquella, ni tampoco en situaciones de las que la muerte se produzca en prisión. Esta prohibición prevalecerá sobre los decretos promulgados por la autoridad ejecutiva. [24]

Fundamentación

Estos elementos tienen su fundamento en los "instrumentos internacionales fundamentales"[25] siguientes de protección del derecho a la vida humana: universales, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 3º*[26] *y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 6.1;*[27] *regionales, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 1º*[28] *y la Convención Americana sobre*

[22] *Principio núm. 1 de los Principios relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias,* adoptado por la Asamblea General de la Naciones Unidas mediante Resolución 44.162 del 15 de diciembre de 1989.

[23] *Idem.*

[24] *Idem.*

[25] Los instrumentos internacionales fundamentales son aquellos que son muy importantes para la comunidad internacional, forman parte de aquellos instrumentos internacionales que la mayoría de los miembros de la comunidad internacional los han aceptado, sea de manera expresa mediante su ratificación por la mayoría de los países del mundo, o por los Estados de una región, o aceptado como referentes en los alcances de los derechos humanos.

[26] Artículo 3º Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

[27] Artículo 6.1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

[28] Artículo 1º Todo ser humano tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Derechos Humanos, artículo 4.1.[29] Es importante resaltar que los instrumentos internacionales fundamentales universales citados, constituyen la base jurídica sustantiva de los Relatores Especiales en sus "*Informes Especiales de ejecuciones sumarias o arbitrarias*" de 1982 a 1990 y los "*Informes Especiales de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*" de 1992 a 2016.[30]

Los instrumentos internacionales que contienen reglas para prevenir, investigar y sancionar las ejecuciones extrajudiciales son los siguientes:

1. *En 1989 los Principios relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias*,[31] los cuales contienen veinte reglas relativas a su prevención, investigación y procedimientos judiciales. Propone, en el primer principio, a los gobiernos del mundo que prohíban por ley las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, las cuales deberán tipificarse como delitos, impidiendo invocarse excepciones. Asimismo, propone para evitar exista un estricto control de jerarquía de mando, de todos los funcionarios responsables de la captura, detención, arresto, custodia y encarcelamiento. Asimismo, en la segunda sección sobre "Investigación" contiene nueve principios. El Principio noveno estipula que "se procederá a una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias". No procede la inhumación, incineración, sino hasta que el cuerpo de la persona fallecida sea realizada la autopsia por médico forense. Los querellantes y testigos serán protegidos. En la tercera sección de los "procedimientos judiciales", establece en el principio dieciocho, que los partícipes deberán ser juzgados. Los familiares y personas que estén a cargo de las víctimas de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, recibirán en un plazo razonable una compensación justa y suficiente.
2. Desde 1991, el *Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias*[32] está formado por cinco partes: introducción, la elaboración de normas internacionales para una eficaz prevención de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias; y en las tres siguientes los protocolos modelos para la investigación, de autopsia y de exhumación y análisis de restos óseos. En la segunda parte, relativa a las normas internacionales, se plantea la necesidad de un protocolo científico internacional para la investigación de muertes, entre las cuales comprenden los asesinatos políticos; muertes resultantes de torturas o malos tratos infligidos en los centros

[29] Artículo 4.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

[30] ONU, Informes del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias de 1982 a 2016: A/HRC/26/36/Add.3, A/HRC/20/22, A/66/330, A/65/321, A/HRC/11/2, A/HRC/8/3, A/62/265, E/CN.4/2006/53, E/CN.4/2005/7, A/57/138, E/CN.4/2001/9, E/CN.4/2000/3/Add.3, E/CN.4/1998/68, E/CN.4/1998/68/Aaa.1, E/CN.4/1997/60, E/CN.4/1995/61, E/CN.4/1994/7 y E/CN.4/1993/46.

[31] Adoptado por la Asamblea General de la Naciones Unidas mediante Resolución 44.162 del 15 de diciembre de 1989.

[32] Naciones Unidas, 1991.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

de prisión o detención; muertes debidas a "desapariciones" forzadas; muertes ocasionadas por uso excesivo de fuerza por los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley; ejecuciones sin previo juicio; y actos de genocidio.

3. Los *Mandatos del Relator Especial sobre "Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias"* de 1982 a 1990 y de *"Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias"* de 1992 a 2016 contienen reglas relativas a la prevención, reitera la obligación de "todos los Estados de realizar investigación completas e imparciales", investigación judicial, investigación médico-legal, medios probatorios y los procedimientos judiciales en las ejecuciones extrajudiciales. Proponen evitar la impunidad como causa principal de estas violaciones de derechos humanos. "Exige a todos los Estados [...] pongan fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales". Protección especial a grupos vulnerables como niños, mujeres, minorías étnicas, refugiados, desplazados y periodistas. Impedir pérdida de vidas en manifestaciones. Exhorta a los Estados abolir la pena de muerte.
4. Código de Conducta para funcionarios encargados de cumplir la ley;[33]
5. Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.[34]
6. Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte.
7. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.

Práctica de las ejecuciones extrajudiciales: informes, visitas y criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Informes

Los Informes sobre ejecuciones extrajudiciales señalan que las ejecuciones extrajudiciales han aumentado tanto en número como en variedad. Las Naciones Unidas preocupadas de prevenirlas, e investigarlas, solicitan *Informes a los Relatores Especiales de las Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias* sobre temas que están vinculados con las ejecuciones extrajudiciales, como los siguientes:

1. Gestión adecuada en las manifestaciones;[35]
2. Utilización de la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC) en la protección del derecho a la vida;[36]

[33] ONU, Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 34/169 de 17 de diciembre de 1979.

[34] 8º Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento de Delincuentes de 1990.

[35] ONU, *Informe del Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias* del 4 de febrero 2016, A/HRC/31/66.

[36] ONU, *Informe del Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias* del 24 de abril 2015, A/HRC/26/36/Add.1.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

3. Uso de la fuerza por la policía, especialmente cuando tiene consecuencias letales;[37]
4. Uso adecuado de armas "menos letales"; los peligros de la reanudación de la aplicación de pena de muerte; utilización adecuada de los indicadores estadísticos; y el papel de los sistemas regionales de derechos humanos;[38]
5. Reflexión sobre robots autónomos letales;[39]
6. Protección de la vida de periodistas, que están siendo asesinados e intimidados en números alarmantes;[40]
7. Uso adecuado de la fuerza letal durante el arresto, casos de opción razonable y margen suficiente para tratar las amenazas graves a la seguridad, así como las menos graves;[41]
8. Aplicación de nuevas tecnologías para hacer frente al problema de las ejecuciones extrajudiciales y de la impunidad generalizada; los asesinatos selectivos y la rendición de cuentas por los mismos; y la robótica;[42]
9. Análisis de la respuesta a las represalias contra individuos que prestan asistencia al Relator Especial en su labor; el respeto de la prohibición de la ejecución de menores delincuentes; el asesinato de brujas; y el empleo de la fuerza letal en el mantenimiento del orden en las reuniones públicas;[43]
10. Evaluación de las comisiones nacionales de investigación en la impunidad de las ejecuciones extrajudiciales; el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de una pena de muerte; y las prisiones gobernadas por reclusos;[44]
11. Reflexión por motivo del vigésimo quinto aniversario de la creación del mandato sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, establecida en 1982. Se analiza el funcionamiento del mandato durante este periodo, su desarrollo y evaluación;[45]
12. Estudia la falta de cooperación con los titulares de mandatos; la transparencia para garantizar el derecho a la vida (que aclaren las causas de ejecuciones extrajudiciales y contribuye a adoptar posibles medidas correctivas); la participación política no puede ejercerse plenamente si no se ofrece informa-

[37] ONU, *Informe del Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias* del 1 de abril de 2014, A/HRC/26/36.

[38] ONU, *Informe del Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias* del 6 agosto 2014, A/69/265.

[39] ONU, *Informe del Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias* del 9 de abril de 2013, A/HRC/23/47.

[40] ONU, *Informe del Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias* del 10 de abril 2012, A/HRC/20/22.

[41] ONU, *Informe del Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias* del 30 de agosto 2011, A/66/330.

[42] ONU, *Informe del Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias* del 23 agosto 2010, A/65/321.

[43] ONU, *Informe del Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias* del 27 mayo 2009, A/HRC/11/2.

[44] ONU, *Informe del Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias* del 2 de mayo de 2008, A/HRC/8/3.

[45] ONU, *Informe del Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias* del 16 agosto del 2007, A/62/265.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

ción transparente; que aumente la transparencia y reduzca las ejecuciones extrajudiciales;[46]

13. Estudio: del genocidio y los crímenes de *lesa humanidad*; las violaciones del derecho a la vida durante los conflictos armados y las contiendas civiles; la pena capital; y las violaciones del derecho a la vida por parte de agentes no estatales;[47]
14. Intervención de la Relatora por violaciones al derecho a la vida en los casos siguientes: no aplicación de las normas internacionales vigentes en materia de salvaguardias y restricciones relativas a la imposición de la pena capital; amenazas de muerte; muertes en detención; muertes por efecto del uso excesivo de la fuerza por agentes del orden público; muertes por efecto de ataques o ejecuciones llevadas a cabo por las fuerzas de seguridad; ejecuciones extrajudiciales atribuidas a grupos paramilitares o fuerzas privadas que cooperan con el Estado o son toleradas por éste; violación del derecho a la vida durante conflictos armados; expulsión, devolución o retorno de personas a un país o lugar en el que sus vidas corren peligro; genocidio y cuestiones relativas a los derechos de las víctimas.[48]

Visita a México. Visitas de Relatores y miembros de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Los relatores especiales para las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias han realizado dos visitas a México por invitación del gobierno mexicano: la primera, con la señora *Asma Jahangir* del 12 al 24 de julio de 1999;[49] y la segunda, con el Relator especial Christof Heyns del 22 de abril al 2 de mayo de 2013.[50]

En el *Informe de la Relatora* de la visita a México en 1999, resalta las ejecuciones extrajudiciales en Acteal, 1997; el Bosque, 1998, en Chiapas; de Aguas Blancas, 1995, y el Charco en 1998 en Guerrero. Posteriormente, en el Informe del Relator en la visita a México de 2013, resalta como necesario poner fin a la impunidad; de manera textual pronunció lo siguiente:

> …fin a la impunidad. Para ello, es imperativo disminuir la participación del ejército en las actividades policiales; velar porque los militares acusados de haber cometido violaciones de los derechos humanos sean enjuiciados por tribunales civiles y no militares; y estable-

[46] ONU, *Informe del Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias* del 8 de marzo 2006, E/CN.4/2006/53.

[47] ONU, *Informe del Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias* del 22 de diciembre de 2004, E/CN.4/2005/7.

[48] ONU, *Informe del Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias* del 2 julio 2002, A/57/138.

[49] ONU, *Informe de la Relatora Sra. Asma Jahangir, relativo a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, visita a México*. E/CN.4/2000/3/Add.3

[50] ONU, *Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la misión a México*. 28 de abril de 2014, A/HRC/26/36/Add.1

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

> cer normas claras y ampliamente difundidas sobre el uso de la fuerza por los agentes de las fuerzas del orden en todos los niveles de gobierno […] el derecho a la vida está gravemente amenazado en México, y este problema debería tener la máxima prioridad a nivel nacional. Una dura represión militar difícilmente mejorará la situación.[51]

En esta segunda visita del Relator en 2013, de manera especial se ocupó de los grupos vulnerables. Propone, en dicho informe: aplicar el principio *pro homine*; fortalecer la compatibilidad del derecho internacional con el derecho nacional; que el sistema de la defensoría pública y forense sean independientes; que las ejecuciones extrajudiciales en la etapa de la llamada "guerra sucia" sean investigadas, procesadas y juzgadas, y las víctimas reciban la reparación del daño adecuada; que el gobierno mexicano reitere la Declaración interpretativa que desde 2002, en la *Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad*. México presentó una declaración interpretativa en la que indicaba que la Convención se aplicaría únicamente a los crímenes ocurridos después de 2002. Como resultado de los plazos de prescripción vigentes, muchos de los delitos cometidos en esa época se consideran extintos; expedir una ley general sobre el uso de la fuerza; los casos de privaciones de la vida cometidas por supuesta delincuencia organizada que sea competencia federal; publicar protocolos especiales de investigación; crear bases de datos de muertes violentas. [52]

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su *Informe de País México*, 2015, respecto de las ejecuciones extrajudiciales, recomienda lo siguiente: *1)* en los casos de violación del derecho a la vida por fuerzas de seguridad, la investigación deberá realizarse conforme a los estándares internacionales y la escena del crimen deberá realizarse por peritos no integrantes de los organismos policiales o militares; *2)* registren las fuerzas armadas las cifras de las personas muertas y heridas en sus operaciones; crear un registro nacional sobre localización de restos no identificados inhumados en peatones de todo el país con causa de muerte violenta; crear un instituto nacional forense autónomo; realizar exhumación e identificación de restos con trato digno de los familiares de las víctimas.[53]

Criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana emite el criterio de prueba presuncional en el tema de "prueba de hechos", en el caso "Masacre de Mapiripán *vs*. Colombia", por la muerte de aproximadamente 49 civiles en 1997 en el municipio de Mapiripán, por un centenar de miembros de autodefensas y las actitudes omisivas de parte de las fuerzas públicas por las acciones de los paramilitares. Los hechos se presentan por prueba presuncional que muestran los *Informes de la situación de los Derechos Humanos en Colombia, emi-*

[51] *Ibidem*, pp. 2 y ss.

[52] *Ibidem*, pp. 20-24.

[53] CIDH, *Informe de país México. Situación de los Derechos Humanos en México*, s.l.i., 2015, pp. 100-108, núm. 194-211, OEA/Ser.L/V/II.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

tidos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 1998, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, en los que se han documentado casos representativos de esta colaboración entre autoridades y paramilitares en masacres, desapariciones forzadas y toma de rehenes e impunidad.[54] Asimismo, otro criterio jurisprudencial importante, es que en el caso de responsabilidad internacional por ejecuciones extrajudiciales, no se requiere probar, como en el derecho penal interno, la culpabilidad de sus autores o intencionalidad, pues es suficiente probar el apoyo o tolerancia de las autoridades por parte del poder público. Dicha responsabilidad también se genera por actor de particulares en el caso de ejecuciones extrajudiciales.[55]

La prohibición de las ejecuciones extrajudiciales son prohibiciones absoluta y pertenece al *jus cogens internacional*, en los términos siguientes:

> "Adicionalmente, en su Sentencia del 08.07.2004 en el *Caso de Gómez Paquiyauri versus Perú*, la Corte Interamericana expresamente admitió que, en nuestros días, un régimen jurídico internacional ha sido formado con una prohibición absoluta de cualquier forma de tortura y de ejecuciones extrajudiciales, y que dicha prohibición pertenece hoy día al dominio del *jus cogens* internacional (párrs. 115-116 y 131)".[56]

En el caso "de la Masacre del Pueblo Bello", se alegó que en 1990 la ejecución extrajudicial de seis campesinos y desaparición forzada de 37 personas como un acto de justicia privada de grupos paramilitares con la aquiescencia de agentes del Estado. En la parte de valoración de las pruebas, la Corte Interamericana integra como acervo probatorio:

> …el informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias sobre la visita a Colombia realizada del 11 al 20 de octubre de 1989; y los Informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia de 1998, 2000, 2004 y 2005. Asimismo, el Tribunal incorpora al acervo probatorio el informe conjunto del Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, señor Nigel S. Rodley, y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, señor *Barce Waly Ndiaye* [...][57]

La Corte Interamericana resolvió que, de los treinta y siete desaparecidos por más de catorce años, "resulta razonable inferir que estas personas fueron ejecutadas extrajudicialmente".[58]

[54]Cort. IDH, caso "Masacre de Mapiripán *vs*. Colombia, fondo, reparaciones y costas", 15 septiembre 2005, núms. 96.18 a 96.20.

[55]*Ibidem*, 108 a 113.

[56]Cort. IDH, caso caesar *vs*. trinidad y tobago, fondo, reparaciones y costas, 11 de marzo 2005, núms. 91. De forma similar, el Tribunal Penal Internacional *Ad Hoc* para la antigua Yugoslavia, en su turno, sostuvo en el *Caso de A. Furundzija* (Sentencia del 10.12.1998), que a prohibición absoluta de la tortura tiene el carácter de norma del *jus cogens* (párrs. 137-139, 144 y 160).

[57]Cort. IDH, caso "de la Masacre del Pueblo Bello", *op. cit.*, nota 55, párrafo 76-79.

[58]*Ibidem*, párrafo 97.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Los casos de ejecuciones extrajudiciales requieren de oficio, sin dilación de una investigación seria, imparcial y efectiva.[59] El no cumplimiento de estas obligaciones por las autoridades competentes —de investigar de manera adecuada, no sancionar efectivamente—, el Estado viola sus obligaciones reconocidas en la Convención en contra de las víctimas, familiares y a la sociedad que sepa que sucedió.[60]

La misma Corte Interamericana señala, con base en el *Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas*, que en el caso de ejecución extrajudicial las autoridades estatales que conducen una investigación deben intentar como mínimo, *inter alia*: *a)* identificar a la víctima; *b)* recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables; *c)* identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga; *d)* determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte, y *e)* distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio. Además, es necesario investigar exhaustivamente la escena del crimen, se deben realizar autopsias y análisis de restos humanos, en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos apropiados.[61]

Bibliografía

Becerra, Ramírez, Manuel, La recepción del derecho internacional en el derecho interno, 2a. ed., IIJ-UNAM, 2012, México, pp. 213.

Cabrera Aceves, Mauricio, "Consideraciones sobre el Ejercicio de los Derechos Humanos", *Protección Internacional de los Derechos Humanos*, s.l.i., s.e., s.a., pp. 249-294.

Henderson, Humberto, "La ejecución extrajudicial o el homicidio en las legislaciones de América Latina", *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, Costa Rica, vol. 43, 2006, pp. 281-298.

Herdegen, Matthias, *Derecho Internacional Público*, México, Ed., IIJ-UNAM y Konrad Adenauuer Stiftung, 2005, pp. 435.

Islas Colín, Alfredo, "Criterios Jurisprudenciales en materia de derechos humanos: el derecho a la vida; el derecho a la libertad de expresión; la debida motivación y fundamentación, y la tortura", *Revista Iuris Tantum*, año 2, volumen 4, núm. 13, México, 2002.

Kissangoula, Justin, "Doit a la vie", *Dictionnaire des Droits de l'Homme, Andriantsimbazovina, Joël et autres,* París, PUF, 2008, pp. 1074.

Renucci, Jean-Francois, Traité de droit européen des droits de l'homme, 2a. ed., París, Lextenso editions, L.G.D.J., 2012, pp. 1297.

Symonides, Janusz y Volodin, Vladimir, Una Guía para los Derechos Humanos. Instituciones, normas y procedimientos, trad. de Alfredo Islas Colín y Lézé Florence, México, UNESCO, 438 pp. Tomado de http://www.alfredoislas.com.

[59] *Ibidem*, párrafo 143.
[60] *Ibidem*, párrafo 146.
[61] *Ibidem*, párrafo 177.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Resoluciones de Organismos internacionales

CIDH, *Informe de país México, Situación de los Derechos Humanos*, México, s.l.i., OEA/Ser.L/V/II, 2015, pp. 242.

Cort. IDH, caso "Caesar *vs*. Trinidad y Tobago, fondo, reparaciones y costas", 11 de marzo 2005.

Cort. IDH, caso "de la Masacre del Pueblo Bello", Fondo, reparaciones y costas, 31 enero 2006.

Cort. IDH, caso "Masacre de Mapiripán *vs*. Colombia", fondo, reparaciones y costas, 15 septiembre 2005.

Cort. EDH, *Affaire Streletz, Kessler et Krenz c. Allemagne*, sentencia del 22 de marzo 2001.

Tribunal Penal Internacional *Ad Hoc* para la antigua Yugoslavia, caso de "A. Furundzija" (Sentencia del 10.12.1998).

ONU, *Informe de la Relatora Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, visita a México, E/CN.4/2000/3/Add.3.*

ONU, *Informe del Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, A/HRC/31/66-2016*, febrero 2016.

ONU, *Informe del Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, A/HRC/26/36/Add.1*, abril 2015.

ONU, *Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de la misión a México*, *A/HRC/26/36/Add.1*, abril de 2014.

ONU, *Informe del Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, *A/HRC/26/36*, abril 2014.

ONU, *Informe del Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, A/69/265*, agosto 2014.

ONU, *Informe del Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, *A/HRC/23/47*, abril 2013.

ONU, *Informe del Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, A/HRC/20/22*, abril 2012.

ONU, *Informe del Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, *A/66/330*, agosto 2011.

ONU, *Informe del Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitraria, A/65/321*, agosto 2010.

ONU, *Informe del Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, *A/HRC/11/2*, mayo 2009.

ONU, *Informe del Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, *A/HRC/8/3*, mayo de 2008.

ONU, *Informe del Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, A/62/265*, agosto del 2007.

ONU, *Informe del Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, *E/CN.4/2006/53*, marzo 2006.

ONU, *Informe del Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, E/CN.4/2005/7*, diciembre de 2004.

ONU, *Informe del Relator Especial de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, A/57/138*, julio 2002.

ONU, Informe de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, visita a México, julio 1999.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

ONU, Informes del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, de 1982 a 2016: A/HRC/26/36/Add.3, A/HRC/20/22, A/66/330, A/65/321, A/HRC/11/2, A/HRC/8/3, A/62/265, E/CN.4/2006/53, E/CN.4/2005/7, A/57/138, E/CN.4/2001/9, E/CN.4/2000/3/Add.3, E/CN.4/1998/68, E/CN.4/1998/68/Aaa.1, E/CN.4/1997/60, E/CN.4/1995/61, E/CN.4/1994/7 y E/CN.4/1993/46, 1982 a 2016.

ONU, Alto Comisionado de Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos, Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias, Folleto informativo, núm. 11, Ginebra, pp.13.

ONU, Alto Comisionado de Derechos Humanos, Consejo o Comisión de Derechos Humanos, *Mandatos del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, A/HRC/26/l.23-2014*, 2014.

ONU, Alto Comisionado de Derechos Humanos, Consejo o Comisión de Derechos Humanos, *Mandatos del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, A/HRC/17/L/19-2011*, 2011.

ONU, Alto Comisionado de Derechos Humanos, Consejo o Comisión de Derechos Humanos, *Mandatos del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, A/AHR/8/L.4-2008*, 2008.

ONU, Alto Comisionado de Derechos Humano*s, Consejo o Comisión de Derechos Humanos, Mandatos del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, E-CN_4-RES-2004*, 2004.

ONU, Alto Comisionado de Derechos Humanos, Consejo o Comisión de Derechos Humanos, *Mandatos del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, E-CN_4-RES-2001*, 2011.

ONU, Alto Comisionado de Derechos Humanos, Consejo o Comisión de Derechos Humanos, *Mandatos del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, E-CN_4-RES-2000*, 20000.

ONU, Alto Comisionado de Derechos Humanos, Consejo o Comisión de Derechos Humanos, *Mandatos del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, E-CN_4-RES-1999*, 1999.

ONU, Alto Comisionado de Derechos Humanos, Consejo o Comisión de Derechos Humanos, *Mandatos del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, E-CN_4-RES-1998*, 1998.

ONU, Alto Comisionado de Derechos Humanos, Consejo o Comisión de Derechos Humanos, *Mandatos del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, E-CN_4-RES-1997*, 1997.

ONU, Alto Comisionado de Derechos Humanos, Consejo o Comisión de Derechos Humanos, *Mandatos del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, E-CN_4-RES-1996*, 1996.

ONU, Alto Comisionado de Derechos Humanos, Consejo o Comisión de Derechos Humanos, *Mandatos del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, E-CN_4-RES-1995*, 1995.

ONU, Alto Comisionado de Derechos Humanos, Consejo o Comisión de Derechos Humanos, *Mandatos del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, E-CN_4-RES-1994*, 1994.

ONU, Alto Comisionado de Derechos Humanos, Consejo o Comisión de Derechos Humanos, *Mandatos del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, E-CN_4-RES-1993*, 1993.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

ONU, Alto Comisionado de Derechos Humanos, Consejo o Comisión de Derechos Humanos, *Mandatos del Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias, E-CN_4-RES-1987*, 1987.

ONU, Alto Comisionado de Derechos Humanos, Consejo o Comisión de Derechos Humanos, *Mandatos del Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias, E-CN_4-RES-1986*, 1986.

ONU, Alto Comisionado de Derechos Humanos, Consejo o Comisión de Derechos Humanos, *Mandatos del Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias, E-CN_4-RES-1984*, 1984.

ONU, Alto Comisionado de Derechos Humanos, Consejo o Comisión de Derechos Humanos, *Mandatos del Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias, E-CN_4-RES-1983*, 1983.

ONU, Alto Comisionado de Derechos Humanos, Consejo o Comisión de Derechos Humanos, *Mandatos del Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias, E-RES-1982*, 1982.

ONU, Alto Comisionado de Derechos Humanos, Folleto informativo Nº 11 (Rev.1) - Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias, s.a., Ginebra, 2011, 13 pp.

ONU, Congreso de la Naciones Unidas, Prevención del Delito y Tratamiento de Delincuentes, *8vo. Congreso de las Naciones Unidas*, 1990.

ONU, Consejo Económico y Social de la ONU, resolución 1989/65, 24 de mayo de 1989.

ONU, Informe del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, 35/171, s.a.

ONU, Relator Especial sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias. *Informe E/CN.4/1983/16*, 1996.

ONU, Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas número 2993 (XXIII), 26 de noviembre de 1968.

ONU, *Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 34/169*, 17 de diciembre de 1979.

ONU, UNODC, Oficina contra la Droga y el Delito, Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, 1995- 2010, 55 años de logros, Austria, 2010, 180 pp.

Normatividad

Código de Conducta para funcionarios encargados de cumplir la ley, Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, 34/169 de 17 de diciembre de 1979.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5 de febrero de 1917 y actualizada a mayo de 2016.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.
Publicación DOF Promulgación: 7 may 1981.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
29 de noviembre de 1985

Declaración Universal de los Derechos Humanos.
10 de diciembre de 1948

Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/guC9yu

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
Publicación *DOF* Promulgación: 20 may 1981.
Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, 8vo. Congreso de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento de Delincuentes de 1990, 07 de septiembre de 1990.
Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte, 25 de mayo de 1984.
Principios relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias, adoptado por la Asamblea General de la Naciones Unidas mediante Resolución 44.162, 15 de diciembre de 1989.

DR © 2016. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LXIII Legislatura-http://www.diputados.gob.mx/
M.A. Porrúa, librero-editor-https://maporrua.com.mx/